

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO N° 034- PUBLICADO EL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022 - ONCE (11) DE AGOSTO DE 2022								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	KES-08431	SOCIEDAD RAPTOR OIL LTDA	VCT-000129	08-ABRIL-22	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0



**EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT- 129 DEL

( 08 DE ABRIL DE 2022 )

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. VCT – 000162 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KES-08431”**

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021, 363 del 30 de junio de 2021 y 130 de 08 de marzo de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

El 12 de febrero de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, el señor **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL** y la sociedad **RAPTOR OIL LTDA**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **KES-08431** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 408 hectáreas y 8504 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de **PORE y NUNCHÍA**, departamento de **CASANARE**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 17 de febrero de 2015, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1 folios 177R-181R Expediente Minero Digital)

Mediante la **Resolución No. 000788 del 23 de septiembre de 2019**, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 86055429, cotitular del Contrato de Concesión No. KES-08431 a favor de la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA** con el NIT 900316416-2. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el día 10 de diciembre de 2019.

Bajo los radicados No. **20201000758722** y No. **20201000758792 de 29 de septiembre de 2020**, el señor **CARLOS AMEZQUITA MURCIA** en calidad de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. VCT – 000162 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KES-08431”**

representante legal de la sociedad RAPTOR OIL LTDA, con el NIT 830109174-4 presentó el aviso de cesión del 50% de los derechos y obligaciones a favor del señor WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN identificado con la cédula de ciudadanía No 74.373.927.

Con el radicado No. **20201000823632 del 27 de octubre de 2020**, se allegó información de carácter económico.

El día 10 de noviembre de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió evaluación económica en la cual se concluyó:

*“(...) Se concluye que el solicitante del expediente KES-08431 cesionario. WILSON NORBERTO (sic) PUENTES VILLAMARIN Identificada C.C 74.373.927. CUMPLE con la suficiencia de la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018. (...)”*

En virtud de la **Resolución No. VCT- 001607 del 13 de noviembre de 2020**<sup>1</sup>, se aceptó la cesión total de los derechos y obligaciones presentada por la sociedad PETREOS DEL LLANO LTDA identificada con el NIT 900316416-2, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. KES-08431 a favor del señor WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.373.927, con los radicados No. 20201000749462 de 23 de septiembre de 2020 y No. 20201000774052 del 6 de octubre de 2020.

Mediante el **Auto No. 50 del 11 de febrero de 2021** el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad RAPTOR OIL LTDA identificada con el NIT 830109174-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20201000758722 y No. 20201000758792 del 29 de septiembre de 2020, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:*

*- El documento de negociación debidamente suscrito, entendido como el contrato de cesión de derechos mineros, en el cual se especifique la placa y el porcentaje a ceder. (...)”*

El citado administrativo, se notificó mediante estado No. 024 del 18 de febrero de 2021.

A través de la **Resolución No. VCT-000162 del 26 de marzo de 2021**, se aceptó la cesión parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden a la

<sup>1</sup> Inscrita en el RMN el 4 de junio de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA  
RESOLUCIÓN No. VCT – 000162 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DENTRO  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KES-08431”**

sociedad RAPTOR OIL LTDA con el NIT 830109174-4, cotitular del Contrato de Concesión No. KES-08431 a favor del señor WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN identificado con la cédula de ciudadanía No 74.373.927, presentada a través de los radicados No. 20201000758722 y No. 20201000758792 de 29 de septiembre de 2020.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros evidenció un error involuntario en el artículo segundo de la Resolución No. VCT-000162 del 26 de marzo de 2021, en el sentido que se informó que los nuevos titulares del contrato de concesión No. KES-08431 serían la sociedad PETREOS DEL LLANO LTDA, y al señor WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN; no obstante, los titulares son la sociedad RAPTOR OIL LTDA y el señor WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN; situación por la cual de oficio se ordenará corregir el artículo segundo y dejar sin efectos el artículo cuarto de la Resolución mencionada.

Que mediante Resolución No. 130 del 08 de marzo 2022, el presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Revisada la Resolución **No. VCT-000162 del 26 de marzo de 2021**, se evidenció un error involuntario en el artículo segundo del citado acto administrativo, teniendo en cuenta que informó que los nuevos titulares del contrato de concesión No. **KES-08431** serían la sociedad PETREOS DEL LLANO LTDA, y al señor WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN; no obstante, los titulares son la sociedad RAPTOR OIL LTDA y el señor WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN.

Además, se dejará sin efectos el artículo cuarto debido que este ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero excluir del RMN a la sociedad RAPTOR OIL LTDA, cuando esta continúa con el cincuenta por ciento de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. KES-08431.

Las correcciones de errores formales están enmarcadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

*“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Así mismo, teniendo en cuenta que el Registro Minero Nacional es el medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales que guarden

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. VCT – 000162 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KES-08431”**

relación con el derecho de exploración y explotación de minerales, en el cual se contiene la información de los actos sometidos a este registro, por lo que en aras de cumplir con su función debe estar debidamente actualizado, tal como lo establece el artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

*“ARTÍCULO 328. MEDIO DE AUTENTICIDAD Y PUBLICIDAD. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.”*

Por subsiguiente y teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma precitada, es pertinente ordenar la corrección del artículo segundo y dejar sin efectos el artículo cuarto de la Resolución No. VCT 000162 del 26 de marzo de 2021 la cual acepta una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. KES-08431.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia de Contratación y Titulación

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el artículo segundo de la Resolución No. VCT-000162 del 26 de marzo de 2021, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, téngase como titulares del Contrato de Concesión No. KES-08431 a la sociedad RAPTOR OIL LTDA con el NIT 830109174-4 y al señor WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN identificado con la cédula de ciudadanía No 74.373.927, los cuales quedarán subrogados en todas obligaciones emanadas del contrato.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. KES-08431 el beneficiario del presente trámite, deberá estar registrado en la plataforma de ANNA minería.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** el artículo cuarto de la Resolución No. VCT-000162 del 26 de marzo de 2021 por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero junto con la Resolución No. VCT-000162 del 26 de marzo de 2021 para lo pertinente según su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la sociedad RAPTOR OIL LTDA, NIT 830109174-4 a través de sus representantes

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA  
RESOLUCIÓN No. VCT – 000162 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DENTRO  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KES-08431”**

legales o quien haga sus veces y al señor WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN identificado con la cédula de ciudadanía No 74.373.927 de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**  
Gerente de Contratación y Titulación

Vo. Bo.: Carlos Aníbal Vides Reales – Abogado Asesor VCT.  
Proyectó: Ana María Saavedra Campo – Abogada GEMTM/VCT